



RESOLUCION ADMINISTRATIVA AG DDA N° 001/2021
Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 269 de la Constitución Política del Estado, establece que Bolivia se organiza territorialmente en Departamentos, Provincias, Municipios y Territorios Indígena Originario Campesinos; disponiendo el mismo articulado que la creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la organización territorial tiene como finalidad fortalecer la cohesión territorial y garantizar la soberanía, unidad e indivisibilidad del territorio boliviano, estableciendo un sistema de organización del territorio que configure unidades territoriales funcional y especialmente integradas de forma armónica y equilibrada.

Que, el artículo 16 de la norma antes mencionada, dispone que la modificación y delimitación de las unidades territoriales está sujeta a lo dispuesto por la Ley que regula las condiciones y procedimientos para el efecto. Advierte este articulado que la creación de nuevas unidades territoriales, que cumplan con los requisitos establecidos por ley, implica la modificación y delimitación simultánea de las unidades territoriales de las que se desprenden.

Que, por su parte el artículo 17 de la precitada Ley N° 031, establece que los conflictos de límites existentes entre Municipios deberán ser resueltos en la vía conciliatoria considerando criterios históricos y culturales. En caso de no existir acuerdo o conciliación, y agotado el trámite administrativo establecido en ley especial, los conflictos de límites existentes entre las unidades territoriales municipales de un mismo Departamento y que no comprometan límites departamentales, serán dirimidos por referendo a solicitud del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y a convocatoria de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 339 de 31 de enero de 2013, de Delimitación de Unidades Territoriales, tiene por objeto establecer el procedimiento para la delimitación de unidades territoriales interdepartamentales e intradepartamentales.

Que el artículo 2 de la citada Ley, asigna la competencia de delimitación de unidades territoriales, como competencia exclusiva del Nivel Central del Estado, de conformidad a lo previsto en el párrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y la cláusula residual establecida en el Artículo 72 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que por el artículo 3 del mismo cuerpo legal, se delega la facultad ejecutiva de la competencia de delimitación de unidades territoriales a los Gobiernos Autónomos Departamentales, para tramitar los procedimientos administrativos de delimitación de



unidades territoriales intradepartamentales que no comprometan límites interdepartamentales.

Que, a estos efectos los Gobiernos Autónomos Departamentales elaborarán la planificación del procedimiento de conciliación administrativa, para delimitación intradepartamental en forma coordinada y con el Nivel Central del Estado.

Que, por otra parte, el artículo 10 de la misma Ley aclara que el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a través de la cartera de Estado competente, será responsable de la delimitación de unidades territoriales en lo que corresponda a límites interdepartamentales.

CONSIDERANDO:

Que en lo que refiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales, el artículo 12 de la Ley N° 339 antes citada, establece que los Órganos Ejecutivos de estos Gobiernos a través de sus dependencias técnicas, serán responsables de la delimitación de unidades territoriales en lo que corresponda a límites intradepartamentales, de acuerdo a los principios y criterios técnicos legales de la presente Ley.

Que, a los fines antes indicados, el artículo 13 de esta misma Ley, reconoce entre las atribuciones de las dependencias técnicas de límites de los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales las siguientes: **1)** Atender los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de las unidades territoriales intradepartamentales, a excepción de los tramos que comprometan límites interdepartamentales; **2)** Actualizar con información al Sistema de Información de Organización Territorial, en lo que corresponde a su Departamento; **3)** Prevención y gestión de conflictos que pudiesen presentarse en los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales y en todo lo concerniente a límites territoriales intradepartamental; **4)** Coordinar con la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial; **5)** Remitir a la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, de manera periódica y actualizada la información que alimente y fortalezca el Sistema de Información de Organización Territorial; **6)** A requerimiento del Tribunal Supremo de Justicia, remitir a dicho Tribunal los antecedentes de los procedimientos administrativos de delimitación intradepartamental que no hayan alcanzado la conciliación en áreas no habitadas; y **7)** Elaborar las propuestas de Proyectos de Ley que correspondan, y remitirlas a la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial.

Que, por previsión del artículo 26 de la Ley antes indicada, el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales, es un medio de solución concertada, pacífica e inmediata a las solicitudes de delimitación interdepartamentales o intradepartamentales, presentadas por las autoridades facultadas, con la intervención de la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, y/o el Órgano Ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Departamentales, cuando corresponda.

Que, según el articulado antes referido, los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales interdepartamental e intradepartamental, se



tramitan en única instancia; de no arribarse a la suscripción de acuerdos, concluye esta vía, aplicándose en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, a tiempo de definir las autoridades conciliatorias, el artículo 27 de la Ley N° 339, prevé que la Viceministra o el Viceministro y/o la autoridad responsable de la entidad competente del nivel central del Estado, responsable de límites y organización territorial, es autoridad conciliatoria para llevar adelante los procedimientos de conciliación administrativa, para delimitación de unidades territoriales en la colindancia que corresponda al límite interdepartamental; mientras que las Gobernadoras o los Gobernadores de los Gobiernos Autónomos Departamentales y/o responsables de las dependencias técnicas de límites, son autoridades conciliatorias para llevar adelante los procedimientos de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales intradepartamentales.

Que, según el artículo 31 de la Ley N° 339, toda delimitación de unidades territoriales será aprobada mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, misma que deberá emerger de procedimientos administrativos de conciliación, de resultados del referendo o de fallos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia en la delimitación de unidades territoriales y obligatoriamente fijarán los límites de la unidad territorial con datos geo referenciados precisos.

Que, por previsión del artículo 32 de la Ley N° 339, la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización territorial, y los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, podrán gestionar el procedimiento de conciliación administrativa incluso de oficio para demarcación y delimitación de unidades territoriales, en función del interés y/o geopolítica nacional, con la finalidad de lograr una precisa delimitación en todo el territorio nacional

Que, de conformidad al numeral 1), parágrafo I, del artículo 35 de la Ley mencionada, se establece que se procederá a la demarcación de áreas delimitadas, suscrita el acta de conciliación que establece los acuerdos alcanzados en el procedimiento administrativo de conciliación, y en atención al artículo 38 dentro de los procedimientos de delimitación, la voluntad democrática se expresa mediante la participación de la población que habita en las áreas en conflicto, de acuerdo a lo siguiente: **a)** En los procesos de delimitación intradepartamental, la participación directa se desarrollará mediante el referendo; y **b)** La participación a través de sus representantes, se desarrollará en los procesos de conciliación y suscripción de acuerdos de definición de límites entre autoridades legítimas de una y otra unidad territorial colindante que vivan en el área en conflicto, a través de acuerdos y/o actas de conciliación, que tendrán fuerza de Ley.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del artículo 39 de dicha normativa, las actas de conciliación deberán ser elaboradas por autoridad competente, suscritas por las partes, las autoridades legítimas de las comunidades y/o vecinos del área en conflicto y los facilitadores cuando corresponda, debiendo establecer de manera precisa los acuerdos alcanzados. La autoridad competente refrendará las actas de conciliación; excepcionalmente, las actas de conciliación y/o



documentos de igual finalidad, suscritas por las autoridades colindantes que definan límites, deberán ser homologados por las autoridades ejecutivas de las entidades territoriales involucradas, previa verificación en campo.

Que, el precitado cuerpo de ley define expresamente el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación intradepartamental e interdepartamental, así como las actuaciones de las autoridades intervinientes.

Que, por otra parte, la disposición final primera de la aludida Ley, establece que los procesos voluntarios de conciliación de límites extra proceso administrativo, realizados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 339, entre Departamentos o entre Municipios, suscritos entre los órganos ejecutivos correspondientes, deberán ser remitidos a la entidad competente para la prosecución del trámite de demarcación y delimitación ante las instancias que correspondan, sin ningún otro requisito previo. La Asamblea Legislativa Plurinacional deberá aprobar la Ley de delimitación correspondiente. Los procesos voluntarios de conciliación de límites extra proceso administrativo en curso, en el estado en que se encuentren, deberán adecuarse al procedimiento de conciliación administrativa establecido por la Ley N° 339.

Que, a su vez en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley antes señalada, los procedimientos administrativos de delimitación en trámite en el marco de la Ley N° 2150 de 20 de noviembre de 2000, de Unidades Político Administrativas, podrán adecuarse a la nueva normativa, previo informe técnico jurídico de adecuación emitido por la instancia nacional o departamental, según corresponda, siempre y cuando exista aceptación de las partes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1560 de 17 de abril de 2013, se reglamenta la aplicación de Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, definiéndose expresamente el procedimiento para delimitación interdepartamental e intradepartamental, así como las actuaciones y atribuciones a realizar por la instancia competente del nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 300 parágrafo I, numeral 5) de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia en la elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, municipales e indígena originario campesino.

Que, en fecha 31 de mayo de 2021, se emite la nueva Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), la cual en su artículo 5 numeral 3) prevé dentro de su jerarquía normativa a las Resoluciones Administrativas, emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador. b) Por la Gobernadora o Gobernador conjuntamente con uno o varios Secretarios o Secretarías Departamentales para temas específicos. c) Por una Secretaria o Secretario Departamental de acuerdo a sus atribuciones. d) Por las



Subgobernadoras o Subgobernadores a cargo de las instancias provinciales. e) Por las Directoras o Directores de Servicio de acuerdo a la naturaleza de sus funciones

Que, por disposición el artículo 40 de Ley Departamental N° 214, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente es la instancia encargada de formular las políticas públicas y regulaciones relacionadas con la preservación de la calidad ambiental, la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales sujetos a competencia departamental, a fin de asegurar el desarrollo sostenible del Departamento.

Que, asimismo la Ley N° 214 (LOED), vigente establece dentro de la estructura de la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a la **Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites**; cuyo objetivo es organizar y elaborar instrumentos normativos de planificación territorial y de uso del suelo, para garantizar el aprovechamiento racional, equitativo y productivo de los recursos naturales existentes en el Departamento, a mediano y largo plazo; así como desarrollar y participar en los procedimientos de delimitación intradepartamental e interdepartamental.

Que, siendo responsabilidad de las autoridades conciliatorias atender y ejecutar los procedimientos administrativos de delimitación intradepartamental en sus diferentes etapas, como así también asistir a las distintas convocatorias realizadas por la autoridad competente en lo referente a delimitación interdepartamental; y considerando las recargadas funciones y agenda de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de participación en actos públicos, protocolares y de medios de comunicación, se hace previsible la imposibilidad material de la misma para participar en el desarrollo de todas las etapas de procedimientos de conciliación administrativa para delimitación intradepartamental e interdepartamental, cuando corresponda, siendo necesario delegar el ejercicio de algunas de sus facultades a los servidores públicos que correspondan dentro del Ejecutivo Departamental.

Que, en razón a ello, mediante Resolución Administrativa **SG DAPN N° 002/2017**, de fecha 03 de julio de 2017, en el marco de la Ley Departamental N° 150 (LOED), se delegó al personal dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, que incluía además al responsable del equipo de límites del Ejecutivo Departamental, facultades para la firma de actas e intervención en cada una de las etapas del procedimiento de delimitación intradepartamental e interdepartamental, con la salvedad de ciertas actuaciones reservadas para la Máxima Autoridad Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe **INF.SDSYMA-DOTL N° 003/2021 JEVJ-JPLS- FJCHJ**, de fecha 16 de junio de 2021, los servidores públicos delegados mediante la Resolución Administrativa N° 002/2017, citada, a tiempo de presentar el informe de actividades, solicitan la modificación a la referida resolución de delegación, considerando el cambio de denominación del Programa de Delimitación de Unidades Territoriales, que a la fecha se denomina "Programa de Implementación de Límites Intra Inter Departamental de Santa Cruz".



Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-Nº 0334/2020 de 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, (TSE) convoca a Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales para el domingo 07 de marzo de 2021.

Que, por otra parte el Decreto Departamental Nº 332 de fecha 17 de febrero de 2021, establece la transición ordenada del Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, a las nuevas autoridades electas del Ejecutivo Departamental, en el marco de la política de transparencia institucional e integridad pública.

Que, la Resolución Administrativa cite **RA SOPOT DOTL Nº 13/2021**, establece suspender excepcionalmente los Procesos de Delimitación Administrativa Intradepartamental entre los Municipios de Cotoca-Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de la Sierra – La Guardia, San Javier- San Ramón y San Javier- San Julian, por (30) treinta días calendario, a partir del 27 de mayo de 2021 hasta el 26 de junio de 2021, debiendo reiniciar las actividades el día lunes 28 de junio del 2021, en la etapa que se encuentra.

Que, en atención a lo solicitado, se ve por conveniente emitir la presente Resolución abrogando la anterior, a efectos de definir la denominación actual del “Programa de Implementación de Límites Intra Inter Departamental de Santa Cruz”, citado anteriormente, adecuando además la presente Resolución a la actual Ley Nº 214 de Organización del Ejecutivo Departamental, ampliando la delegación para las actividades a desarrollarse en los procesos iniciados con la Ley Nº 2150, así como el desarrollo de actuaciones en ejecución de campo y otras, necesarias para el desarrollo de los procedimientos en los plazos y las formalidades previstas en la Ley Nº 339 y su Reglamento.

Que, la delegación realizada mediante la presente resolución, se la realiza conforme al parágrafo I del artículo 7 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, que establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública y que además esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el artículo 135 parágrafo I de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, regula que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicación de normas y su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, Ley Departamental Nº 214 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales:



RESUELVE:

ARTÍCULO 1 (DELEGACIÓN).-

- I. Se delega las funciones de autoridad conciliatoria, en las distintas etapas del procedimiento de conciliación administrativa para la delimitación intradepartamental, así como en los procesos de delimitación interdepartamental, al personal que a continuación se detalla:
 - 1) La Secretaria o Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
 - 2) La Directora o Director de Ordenamiento Territorial.
 - 3) La o el Profesional Experto del Equipo de Límites Políticos y Administrativos (Responsable de la Dependencia Técnica de Límites del GAD).
 - 4) La Coordinadora o Coordinador del "Programa de Implementación de Límites Intra-Inter Departamental de Santa Cruz".
- II. La delegación de funciones al personal detallado en el párrafo anterior, comprende todas las actuaciones, suscripción de actas y demás documentos que se requieran en los procesos de delimitación interdepartamental e intradepartamental, que se sustancien en el marco de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1560, de 17 de abril del 2013; así como a las actuaciones administrativas y suscripción de documentos previstos en la Ley N° 2150 de 20 de noviembre de 2000, de Unidades Político Administrativas, para todos los procesos iniciados en la vigencia de esta norma.
- III. Los servidores públicos delegados, descritos en el párrafo I del presente artículo, podrán actuar de manera conjunta o indistinta, en las actuaciones a realizarse, suscripción de actas, informes y otros, en los procesos de delimitación interdepartamentales o intradepartamentales, según corresponda.
- IV. Sin perjuicio de la delegación otorgada en la presente Resolución, el suscrito Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, podrá intervenir en cualquiera de los actos administrativos de los procedimientos de delimitación interdepartamentales e intradepartamentales, en las formas previstas en la Ley N° 339 y su reglamentación, sin que ello implique revocatoria a la presente delegación.

ARTÍCULO 2 (EXCLUSIÓN DE LA DELEGACIÓN).- Se exceptúa del alcance de la presente delegación, las facultades y actividades que a continuación se detallan, las cuales permanecerán y se reservarán a favor de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental:

1) En los procesos de delimitación intradepartamental:

- a) Emisión de la Resolución de delimitación que homologa los acuerdos alcanzados dentro de procesos de delimitación intradepartamental.
- b) Emisión de la Resolución que determina límites no conciliados.
- c) Remisión de la documentación, propuesta de Ley delimitación y/o la Resolución que determina límites no conciliados según corresponda.



- 2) **En los procesos iniciados con la Ley N° 2150, de Unidades Político Administrativas:** Las Resoluciones que determinan la conclusión o extinción del proceso iniciado con esta norma.

ARTÍCULO 3 (PRESENTACIÓN DE INFORMES).- Toda vez que de conformidad al artículo 7 de Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la autoridad delegante y delegados son responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones objeto de delegación, el personal delegado descrito en el artículo 1 de la presente resolución deberá informar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo de forma trimestral el avance y estado de cada una de las actividades dentro de las distintas etapas de los procesos de delimitación interdepartamental e intradepartamental en las que intervengan, con copia a la Secretaría de Justicia para su debido seguimiento y control de legalidad.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).- La Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través los delegados designados por la MAE del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quedan encargados de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5 (PUBLICACIÓN).- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Departamento a los fines legales consiguientes, sin perjuicio de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

ARTÍCULO 6 (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abroga la Resolución Administrativa **SG DAPN N° 002/2017**, de 14 de julio de 2017 y se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA